

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

CONTRATO No. O-49-2017

**ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
POWER QUALITY PANAMÁ, S.A. (P.Q.P)**

PROYECTO: “NUEVA ACOMETIDA ELÉCTRICA, DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA INTERNA Y SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO PARA LA ESCUELA SECUNDARIA DE ASERRÍO, CORREGIMIENTO DE ASERRÍO DE GARICHE, DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”.

Entre los suscritos, **CARLOS STAFF**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 4-111-197, en su condición de Ministro de Educación, Encargado, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra parte, **REXY RAMSES RODRÍGUEZ QUIEL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-176-421, actuando en nombre y representación de **POWER QUALITY PANAMÁ, S.A., (P.Q.P.)**, Sociedad Anónima debidamente registrada en la Sección de Micropelículas (Mercantil) a Folio No. 407639 (S) del Registro Público de Panamá, en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el siguiente contrato, el cual fue adjudicado mediante Resuelto No. 3530 de 13 de julio de 2017 y basado en la Licitación por Mejor Valor No. 2017-0-07-0-04-LV-030137, y en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es la ejecución de los trabajos del **PROYECTO: “NUEVA ACOMETIDA ELÉCTRICA, DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA INTERNA Y SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO PARA LA ESCUELA SECUNDARIA DE ASERRÍO, CORREGIMIENTO DE ASERRÍO DE GARICHE, DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, de acuerdo con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** en la Licitación por Mejor Valor No. 2017-0-07-0-04-LV-030137, que de conformidad con la Nota fechada 19 de octubre de 2016 de Mi Escuela Primero Chiriquí, a través de la Dirección Regional de Chiriquí hace constar que La Escuela Secundaria de Aserrío sobre terrenos nacionales, mantiene tramite de titulación en ANATI identificado con el No. AGR0615, según certificación No. DRCH-713-26/08/2016 Chiriquí.

SEGUNDA: Orden de Prelación. El orden de prelación de los documentos del **CONTRATO**, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. El contrato, las adendas y sus anexos.
2. El Pliego de Cargos, sus Adendas y las Especificaciones Técnicas del Acto Público.
3. Los Planos suministrados por el MEDUCA.
4. La oferta presentada por el contratista junto con las cartas y documentos que contempla el alcance de Acto Público.

TERCERA: Obligaciones del Contratista. **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a. Llevar a cabo por su cuenta, en su totalidad en el plazo establecido los trabajos del **“NUEVA ACOMETIDA ELÉCTRICA, DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA INTERNA Y SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO PARA LA ESCUELA SECUNDARIA DE ASERRÍO, CORREGIMIENTO DE ASERRÍO DE GARICHE, DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, de acuerdo con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** en la Licitación por Mejor Valor No. 2017-0-07-0-04-LV-030137, los planos y especificaciones técnicas y todas y cada una de las disposiciones complementarias contenidas en el Pliego de Cargos.
- b. Suministrar por su propia cuenta, todos los materiales, maquinarias, equipo, incluyendo combustible, herramientas, accesorios, transporte y conservación de los mismos durante el período de construcción, garantía, financiamiento, mano de obra,

- técnicos, especialistas y cualquier otro recurso y aportes incidentales que se requieren para la terminación satisfactoria de los trabajos a que se refiere este **CONTRATO**.
- c. Entregar a **EL ESTADO** una Fianza de Cumplimiento del presente **CONTRATO**. **EL CONTRATISTA** hace entrega de la Fianza de Cumplimiento No. **05-01-19493-0**, por un monto de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 273,035.00)**, emitida por **ALIADO SEGUROS, SUBSIDIARIA DE BANCO ALIADO**, que cubre el 70% del monto total del contrato y tendrá una vigencia por todo el período de ejecución del contrato principal, y al término de la liquidación, más el término de tres (3) años, para responder por los defectos de reconstrucción de la obra o bien inmueble y Certificación de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá. Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de crédito de **EL ESTADO**, en póliza de compañías de seguros, mediante garantía bancaria o cheques librados o certificados por bancos locales. Esta fianza deberá garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae el contratista, y se emitirá a favor del Ministerio de Educación/Contraloría General de la República. En caso de incumplimiento la entidad contratante comunicará por escrito a la Fiadora y a el contratista, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de alguna de las causales que puedan dar lugar a la resolución administrativa del contrato o que se haya dado inicio a las diligencias de investigación para el mismo fin. El incumplimiento se da con la expedición de la resolución que resuelve administrativamente el contrato. La Fiadora dispondrá de un término de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del incumplimiento para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de la Fiadora y a cuenta y riesgo de esta tenga capacidad técnica y financiera a juicio de la entidad oficial. En las Fianzas de Cumplimiento debe utilizarse el texto de modelo de fianza, aprobado por la Contraloría General de la República, incluido en los Formularios del Pliego de Cargos y Especificaciones.
 - d. Entregar la **OBRA** descrita en la cláusula Primera, que antecede, total y debidamente terminada dentro del término de **DOSCIENTOS DIEZ (210)** días calendario de ejecución de la obra y el plazo de vigencia del contrato será dentro de los **DOSCIENTOS SETENTA (270)** días calendario, salvo extensiones a que diera lugar.
 - e. Permitir que **EL ESTADO** tenga acceso a la **OBRA** en todo momento, por medio de inspectores o supervisores, para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** en este **CONTRATO**. **EL CONTRATISTA** dará las facilidades apropiadas para dicho acceso e inspección, teniendo **EL ESTADO** la facultad de hacer recomendaciones sobre cuestiones relacionadas a la **OBRA**, basadas en las especificaciones de ésta, las cuales deben ser satisfactorias y prontamente atendidas por **EL CONTRATISTA**.
 - f. **EL ESTADO** se reserva el derecho de efectuar cambios en los planos y especificaciones durante el desarrollo de los trabajos descritos en el literal a, de la Cláusula Tercera, cuando así lo estime conveniente.
 - g. Mantener al frente de la **OBRA**, objeto del presente **CONTRATO**, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar las instrucciones que le imparta el inspector y/o supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para **EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo que establecen las Especificaciones Técnicas.
 - h. Efectuar por cuenta propia todas las reparaciones y composiciones de desperfectos que puedan producirse por construcción deficiente durante el período de tres (3) años siguientes a la entrega y aceptación de la **OBRA**.
 - i. **EL CONTRATISTA** es responsable de todo lo concerniente a la obtención de los permisos municipales necesarios para la ejecución de la Obra y efectuará los trámites correspondientes, estando los pagos por derechos inherentes a su cargo.
 - j. **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con todos los procedimientos e instrucciones establecidos por la Entidad y la Legislación correspondiente, en lo que respecta al Medio Ambiente y a la Seguridad y Salud Ocupacional.
 - k. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga la Entidad Contratante, siempre que tales recomendaciones estén basadas en las especificaciones y demás anexos del pliego y contrato.

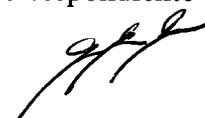


- l. Efectuar por cuenta propia todas las reparaciones y composiciones de desperfectos que puedan producirse por construcción deficiente durante el período de tres (3) años siguientes a la entrega y aceptación de la **OBRA**.
- m. Será responsabilidad de El CONTRATISTA que cualquier descubrimiento de interés histórico o de otra naturaleza o de valor significativo que se descubra en la zona de la obra sea notificado de inmediato a la Supervisión, quien notificará a la vez a la Entidad acerca del descubrimiento y determinará la manera de proceder de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre el particular.
- n. Guardar reserva y no hacer uso de la información suministrada por la Entidad Contratante.
- o. Mantener la más estricta reserva de la información, al igual que todos sus colaboradores o terceros en general que actúen en su nombre y/o representación, por lo que no podrá revelar, divulgar, comunicar, exhibir, vender, mostrar, utilizar, y/o emplearla, por sí o por intermedia persona, la información que reciba de la entidad contratante, entendiéndose por tal, cualquier entidad pública y los servidores públicos o agentes que actúen en su nombre y representación para fines particulares, comerciales o cualquier otra finalidad distinta acordada, sin que medie autorización expresa de la entidad contratante.
- p. Cumplir fielmente con el contenido de los documentos del contrato y lo dispuesto en las leyes, decretos, acuerdos municipales y demás disposiciones legales vigentes, así como asumir los gastos que de ellas se genere, sin que constituya costo adicional para la entidad contratante.
- q. El Contratista deberá implementar las acciones necesarias para el real cumplimiento del Texto Único de la ley 22 de 27 de junio de 2006 de Contratación Pública, leyes, resoluciones ordenanzas municipales aplicables a la Obra; así como para el suministro y transporte de materiales y equipos, acciones que se compromete a cumplir y respetar, no teniendo la Entidad responsabilidad frente a las reclamaciones a que diere lugar el Contratista por infracción de las mismas.

CUARTA: Obligaciones del ESTADO y pagos. EL ESTADO por su parte, se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 364,375.00)** más el aporte del 7% del **Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS)**, que asciende a la suma de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SEIS BALBOAS con 25/100 (B/. 25,506.25)** según lo estipulado en la Ley 8 del 15 de marzo de 2010 y Ley 33 del 30 de junio de 2010, por la ejecución de la **OBRA** descrita en la Cláusula Primera, del presente Contrato. El **monto total** de este Contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS con 25/100 (B/. 389,881.25)**, con cargo a la Partida Presupuestaria No. G. 100720304.704.512, del Presupuesto General del Estado, **EL ESTADO** se comprometerá a garantizar la disponibilidad de los recursos presupuestarios para las Vigencias Fiscales 2017 y 2018, detalladas de la siguiente manera:

Partida Presupuestaria	Distribución Presupuestaria	Sub-Total	7% ITBMS	Total
G.100720304.704.512	Vigencia 2017	B/. 934.58	B/. 65.42	B/. 1,000.00
	Vigencia 2018	B/. 363,440.42	B/. 25,440.83	B/. 388,881.25
				B/. 389,881.25

Los pagos se efectuarán por medio de avances de obra, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 86 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 y los Artículos 233 y 234 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 diciembre de 2006, mediante el procedimiento de Presentación de Cuenta establecido en el Ministerio de Educación para tal fin, cumpliendo así con los porcentajes y cantidades que se señalan en el cuadro indicado en el pliego de cargo para poder presentarla, y según lo establecido en el cronograma de actividades presentado en la propuesta, con cargo a la partida presupuestaria No. G.100720304.704.512 correspondiente



a la vigencia fiscal de los años 2017 y 2018 de ser necesario para cumplir con las obligaciones contraídas con el contratista.

EL ESTADO podrá hacer deducciones de los pagos parciales o del pago final, en concepto de trabajos defectuosos. El pago final se verificará a la entrega de la **OBRA** por **EL CONTRATISTA** y su aceptación final por parte de **EL ESTADO**.

En virtud del artículo 19 del Decreto Ejecutivo 594 de 24 de diciembre de 2015, **EL ESTADO** retendrá el cincuenta por ciento (50%) del ITBMS a **EL CONTRATISTA**.

QUINTA: Ejecución del Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar los diseños, planos de construcción y la Obra descrita completamente terminada a **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** a los **DOSCIENTOS DIEZ (210)** días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la Orden de Proceder.

SEXTA: Liberación de Responsabilidad. **EL CONTRATISTA** exime y libera expresa y totalmente a **EL ESTADO** respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquiera otra naturaleza que pudiere derivarse de la ejecución del presente **CONTRATO**.

EL CONTRATISTA liberará a **EL ESTADO** y a sus Representantes de cualquier pleito, demanda o acción de cualquier índole, promovida por cualquier persona natural o jurídica, por causa de daños o perjuicios reales o infundados, como consecuencia de la ejecución de cualquier trabajo, de la incorporación a la obra de cualquier material, del empleo de cualquier persona, equipo o métodos, por omisión de cualquier acto o por negligencias, descuidos o desaciertos de **EL CONTRATISTA** o sus empleados en la ejecución de la obra.

SÉPTIMA: Garantía del 10%. **EL CONTRATISTA** acepta y conviene en que **EL ESTADO** retendrá como garantía adicional de cumplimiento, un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada cuenta presentada en concepto de trabajos ejecutados y mantenimiento realizado como garantía adicional de cumplimiento. La suma total retenida por tal concepto, no devengará intereses y será reembolsado a **EL CONTRATISTA** dentro de los plazos legales después de terminado los trabajos, previa presentación de cuenta siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

OCTAVA: Multas. **EL CONTRATISTA** acepta y conviene en pagar a **EL ESTADO**, en concepto de multa por incumplimiento, el cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se concedan.

El valor total de la multa no será en ningún caso superior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional, según lo estipulado en el Artículo 110 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

NOVENA: Subcontratos y Responsabilidad. **EL CONTRATISTA** podrá celebrar subcontratos para la ejecución parcial de los trabajos, siempre y cuando no exceda el cuarenta (40%) de la totalidad de los trabajos. Salvo estipulación en contrario establecida en el Contrato, los subcontratos celebrados por el Contratista no crearán relación contractual alguna entre la Entidad Contratante y el Subcontratista correspondiente. La existencia de un subcontrato no libera al Contratista de sus obligaciones, compromisos, garantías o responsabilidades frente a la Entidad Contratante de acuerdo con el Contrato y con las Leyes Aplicables.

EL CONTRATISTA deberá responder frente a **EL ESTADO** por los actos u omisiones de sus subcontratistas o de cualesquiera otras personas directamente empleadas por **ÉL** para el uso de la ejecución de la obra objeto del presente **CONTRATO**. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a **EL ESTADO** frente a los subcontratistas, referente a los deberes emanados de la presente relación contractual.

DÉCIMA: Estándares de Entrega. **EL CONTRATISTA** declara expresamente que tanto él como los subcontratistas están altamente capacitados para ejecutar el objeto a que se refiere

este **CONTRATO**, por lo tanto, garantiza la óptima calidad del trabajo. Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con el presente **CONTRATO**, rehacer, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello que, por causas imputables a él, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta.

Declara **EL ESTADO**, que a requerimiento de éste y por decisión unilateral, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos y las necesidades educativas que se presenten durante el tiempo de ejecución de la obra, podrá recibir para su uso u ocupación, la obra sustancialmente ejecutada, objeto de este contrato y que se señala en la Cláusula Primera del mismo, aunque queden pendientes etapas o trabajos por realizar.

La recepción parcial de una parte de la obra se recogerá en la correspondiente Acta de Entrega Sustancial de la Obra, que deberá ser emitida por **EL ESTADO** y avalada por la Contraloría General para tal fin. Los efectos legales se surtirán de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 86 y Artículo 87 del Texto único de la Ley 22 de 2006 y numeral d del Artículo 234 y Artículo 237 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

La terminación de la obra objeto de este contrato se recoge en el Acta de Aceptación Final, después de que **EL ESTADO** haya comprobado que se han cumplido todos los requisitos del contrato. Esta Acta de Aceptación Final de la obra deberá ser emitida por el Ministerio de Educación y avalada por la Contraloría General de la República para su validez, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 87 del Texto único de la Ley 22 de 2006 y Artículo 235 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

UNDÉCIMA: Conocimiento del Entorno. **EL CONTRATISTA** manifiesta que está familiarizado con las condiciones en Panamá incluyendo, pero sin limitarse a la forma y naturaleza del sitio escogido y de sus condiciones estacionales, climáticas y meteorológicas, la accesibilidad, la disponibilidad de mano de obra, materiales, suministros de fuerza eléctrica y de agua, recursos de transporte, hospedaje y todos los demás asuntos que pudieran afectar los trabajos.

EL CONTRATISTA declara expresamente que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener la información a que se refiere este artículo, no la exime de su responsabilidad en la realización satisfactoria del trabajo ni de las obligaciones que se derivan de este **CONTRATO**.

DÉCIMO SEGUNDA: Resolución Administrativa del Contrato. **EL ESTADO** se reserva el derecho de declarar Resuelto Administrativamente el presente **CONTRATO** cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de sus obligaciones emanadas de este Contrato; a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA** en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, siempre y cuando no se haya previsto que los sucesores de **EL CONTRATISTA**, persona natural, pueden continuar con el **CONTRATO**.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista;
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural;
5. Disolución de **EL CONTRATISTA** cuando éste sea una Persona Jurídica o de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el **CONTRATO** de que se trata;
6. El incumplimiento del **CONTRATO**.

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del **CONTRATO**, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** no extienda la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de la entidad contratante.
2. Que **EL CONTRATISTA** se rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la **OBRA** con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el **CONTRATO**, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada.

3. No haber comenzado la **OBRA** dentro del tiempo debido o acordado con la entidad contratante.
4. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar el objeto del **CONTRATO**.
5. El abandono o suspensión de la **OBRA** sin la autorización debidamente expedida.
6. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero de la entidad contratante.
7. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.
8. Si **EL CONTRATISTA** no inicia la obra dentro de los tres (3) días hábiles después de haber recibido la aprobación correspondiente al Plan de Trabajo.
9. Si **EL CONTRATISTA** se declara en quiebra o transfiere los beneficios a los acreedores, o presenta una petición o instituye cualquier procedimiento de o en relación a la quiebra, para la ampliación de plazo, composición, reajuste, modificación, liquidación o liberación de sus deudas o responsabilidades.
10. Si el contrato o cualquier para de él se cede a un tercero, sin el consentimiento de la entidad contratante.
11. Si este contrato o cualquier derecho, dinero o reclamo, el Contratista lo transfiere en forma diferente a lo especificado.
12. Si en cualquier momento, las condiciones aquí especificadas con relación a la obra no son cumplidas totalmente.
13. Si la obra o cualquier parte de ella es innecesaria o irrazonablemente demorada.
14. Si **EL CONTRATISTA** no está o no ha estado ejecutando el Contrato en conformidad con el cronograma de trabajo aprobado la entidad contratante.
15. Si **EL CONTRATISTA** está violando o es negligente en la ejecución de algunas de las disposiciones del Contrato.
16. Siempre que **EL CONTRATISTA**, después de haber sido notificado por escrito, por la entidad contratante, se rehusase a hacer la reposición de materiales o trabajos que le hubiese sido indicada o se demorase en iniciar los trámites necesarios para ello por más de diez (10) días calendario, a contar de la fecha de notificación, sin causa justificada.
17. El incumplimiento de las normas de seguridad ocupacional aplicables al proyecto.
18. El incumplimiento de normas de higiene y mitigación aplicables al proyecto.
19. El incumplimiento de las normas de calidad establecidas en el Capítulo III, especificaciones técnicas del pliego de cargos.
20. De resultar favorecido con la adjudicación definitiva, el proponente no podrá cambiar al profesional con el cual fue objeto de calificación, a no ser que sea por causa de fuerza mayor y se acrediten las pruebas pertinentes sea aprobado por la Entidad Contratante por cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego. De no ser así, se procederá a la Resolución Administrativa del Contrato.
21. Las previstas en el Artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006.

Cuando la causal de resolución de este **CONTRATO** sea el incumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA** o alguna de las mencionadas en esta Cláusula que no sea caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con los Planos y Especificaciones Técnicas, **EL ESTADO** quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la garantía de cumplimiento y de las retenciones habidas, en favor de **EL ESTADO**.

DÉCIMO TERCERA: Garantías. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL ESTADO**, que todos los equipos y materiales de construcción cubiertos dentro de este **CONTRATO** serán de buena calidad, diseño, libre de defectos, adecuados y suficientes para cumplir con los requerimientos de este **CONTRATO** y que satisfarán plenamente las condiciones operacionales especificadas en el Pliego de Cargos. En la ejecución de la **OBRA**, **EL CONTRATISTA** será responsable por cualesquiera discrepancias, errores u omisiones en que se incurra. En caso de que cualquier parte de la construcción civil se vuelva a ejecutar o se reemplace, el Período de Garantía será extendido, el cual se empezará a contar a partir de la fecha en que fue aceptada la re-ejecución y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, cuyo costo correspondiente será cargada a **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMO CUARTA: Personal Clave. El personal clave de **EL CONTRATISTA** es el indicado en la propuesta del acto público y de acuerdo con el plan o programa de desarrollo de los trabajos, aprobados por **EL ESTADO**. En caso de cualquier cambio de personal clave de **EL CONTRATISTA**, en relación con la ejecución del trabajo, éste presentará el correspondiente Curriculum Vitae a **EL ESTADO**, para su revisión y aceptación en cuanto a la posición nominada.

EL ESTADO notificará formalmente a **EL CONTRATISTA** de la aceptación o rechazo del candidato propuesto. La decisión de **EL ESTADO** en tales asuntos será final y tendrá que ser motivada. Si una nominación es rechazada, **EL CONTRATISTA** propondrá otros candidatos según fuere el caso, tomando en cuenta los requerimientos de **EL ESTADO** con respecto a experiencia y calificación. El personal clave tendrá la obligación de dirigir la ejecución del Contrato, por parte de **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA no designará, reemplazará o removerá a cualquier persona clave, sin primero obtener la aprobación de **EL ESTADO**.

DÉCIMO QUINTA: Inspección. Desde que inicia la ejecución del objeto del **CONTRATO** hasta la fecha de su Aceptación Final, **EL ESTADO** supervisará ya sea a través de una empresa externa contratada para tal fin por el Ministerio de Educación o bien, a través de los inspectores de obras de **EL ESTADO** los trabajos que se efectúen por parte de **EL CONTRATISTA**, atendiendo las especificaciones técnicas señaladas en el Capítulo III del Pliego de Cargo contentivo de este contrato.

De formalizarse una contratación externa para la inspección de la obra objeto de este contrato, ésta deberá contar con el aval del técnico idóneo del Ministerio de Educación para su aprobación.

DÉCIMO SEXTA: Supervisores. **EL CONTRATISTA** proveerá a los supervisores e inspectores, ya sean internos o externos nombrados por **EL ESTADO**, todas las facilidades adecuadas para inspeccionar el trabajo concluido o en proceso de ejecución, instalación de equipos, preparación de materiales y recepción de equipos en el sitio de trabajo.

DÉCIMO SÉPTIMA: Responsabilidad de Supervisión. La responsabilidad en cuanto a la supervisión y de las pruebas de construcción, equipamiento y entrenamiento, así como de todos los materiales, equipos, manufacturas y obras temporales será de **EL CONTRATISTA**, hasta cuando se efectúe el Acta de Aceptación Final. Sin embargo, la ejecución de dichos trabajos estará en todo momento sujeto a la inspección y supervisión de la calidad y/o auditoría de la calidad, permitiendo al inspector interno o externo de El Estado presenciar las pruebas.

DÉCIMO OCTAVA: Rechazo de los trabajos. **EL ESTADO**, ya sea a través de su inspector interno o externo tendrá el derecho de rechazar cualquier parte de los trabajos que no cumpla con los requerimientos de este **CONTRATO**, sus **adendas, planos y el Pliego de Cargo contentivo de este contrato**. Después de ello, tales trabajos rechazados serán corregidos de manera satisfactoria por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMO NOVENA: Supervisión de los trabajos. **EL ESTADO** llevará a cabo su supervisión o auditoría de la calidad, sin obstaculizar los trabajos en forma irrazonable y **EL CONTRATISTA** ejecutará los trabajos sin obstaculizar dicha supervisión o auditoría en forma irrazonable. Si por causas atribuibles a **EL CONTRATISTA**, **EL ESTADO** estuviese impedido de ejercer su derecho de supervisar, inspeccionar o de presenciar las pruebas de cualquier trabajo de acuerdo con las disposiciones de este artículo, entonces, esto será motivo para el rechazo del trabajo relacionado.

VIGÉSIMA: Aviso de supervisión. **EL CONTRATISTA** dará aviso al inspector de obra interno o externo de **EL ESTADO** con al menos 48 horas de anticipación, de cualquiera prueba o inspección del trabajo que deba presenciar.

VIGÉSIMA PRIMERA: Conservación de derechos. Ni la falta de supervisar, inspeccionar o presenciar las pruebas de alguna parte de los trabajos, construcción civil, materiales, equipos defectuosos, ni la aprobación de los mismos a **EL CONTRATISTA**, perjudicará los

derechos de **EL ESTADO** de rechazarlos posteriormente, de acuerdo con lo previsto en el **CONTRATO**.

El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificaciones del presente Contrato, ni optará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

VIGÉSIMA SEGUNDA: No aceptación tácita. Ninguna aceptación de cualquier parte de los trabajos será dada o inferida como resultado de tal inspección o auditoría interna o externa por **EL ESTADO**. Cualquier presencia en las pruebas o renunciadas a las mismas no relevará a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad por el cumplimiento del **CONTRATO**.

VIGÉSIMA TERCERA: Posibilidad de Cesión. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total, ni parcialmente este Contrato ni ninguno de sus derechos u obligaciones, intereses o derechos similares bajo el Contrato o las Leyes Aplicables, sin el previo consentimiento por escrito de la Entidad Contratante cuyo consentimiento podrá ser denegado u otorgado a la sola y absoluta discreción de la Entidad Contratante. De ser otorgado el consentimiento, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

La Entidad Contratante es libre de ceder sus derechos y/o posición contractual u obligaciones, o ceder, transferir, traspasar o establecer un derecho personal o "in rem" o constituir cualquier carga o gravamen sobre sus derechos o beneficios bajo el Contrato o que se deriven o surjan del mismo, sin requerir para ello el consentimiento del Contratista.

EL ESTADO garantizará al Contratista seleccionado que sus derechos serán honrados cualquiera que fuere la naturaleza de la cesión.

El contratista que opte por ceder créditos a una entidad financiera deberá cumplir con las formalidades establecidas en la Resolución No. 1 de 23 de agosto de 2007 del Ministerio de Economía y Finanzas sobre Cesiones de Créditos.

VIGÉSIMA CUARTA: Protección del Medio Ambiente. **EL CONTRATISTA** deberá aplicar prácticas ambientales responsablemente, a efecto de minimizar el impacto negativo que su actividad pueda tener sobre el ambiente. Estas prácticas de seguridad incluirán medidas de mitigación del impacto y controles para evitar fugas/derrames o cualquier otro incidente que pueda vulnerar la operación de la construcción y lo que ello entrañe. Para lo anterior, **EL CONTRATISTA** desarrollará manuales/reglamentos de procedimientos compatibles con los estándares de la legislación ambiental vigente.

VIGÉSIMA QUINTA: Pólizas de Seguros. **EL CONTRATISTA** presenta **Póliza de Seguro de Todo Riesgo para Contratista (Tipo CAR) No. 18-04-0019565**, emitida por **ALIADO SEGUROS, SUBSIDIARIA DE BANCO ALIADO**, que cubre las sumas aseguradas de **Obra Civil por TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 25/100 (B/. 389,881.25)**, **Responsabilidad Civil (EF) por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/. 155,952.50)**, **Remoción de Escombros por DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS con 06/100 (B/. 19,494.06)** que lo proteja asimismo, a sus subcontratistas, al Ministerio de Educación y sus representantes, a terceros por cualquier daño ocasionado en la obra durante su ejecución; reclamo por lesiones corporales, muerte o daños a la propiedad (pública – privada) que puedan surgir de sus operaciones bajo el Contrato, ya sean realizadas por este, por cualquier subcontratista o cualquier persona empleada por ellos directa o indirectamente.

VIGÉSIMA SEXTA: Renuncia. Declara **EL CONTRATISTA** que se acoge a las leyes de la República de Panamá, a las jurisdicción de los Tribunales Nacionales, y en el caso de ser **EL CONTRATISTA** extranjero, ya sea persona natural o jurídica, o que en esta última,

existan extranjeros que sean propietarios o que tengan el control sobre las acciones o participaciones sociales en ella, declara que renuncia a la reclamación diplomática relacionada con el presente contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Queda convenido que las Especificaciones Técnicas constituyen un anexo de este **CONTRATO**; por consiguiente, forman parte integrante y son de obligatorio cumplimiento tanto para **EL ESTADO** como para **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA OCTAVA: Modificación. Toda modificación que se haga al presente contrato, será documentada mediante Adenda, la cual será perfeccionada una vez sea aprobada por la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMA NOVENA: Timbres. Al original de este **CONTRATO** NO SE LE ADHIEREN TIMBRES, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley No.6 del 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28, Artículo 973 del Código Fiscal y el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo 177 de 9 de diciembre de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo 539 de 30 de noviembre de 2011.

TRIGÉSIMA: Vigencia y Efectividad. El presente contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que se cuente con todas las aprobaciones y formalidades, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 el cual establece que la celebración de los contratos corresponde al ministro o representante legal de la entidad contratante correspondiente o a quien se delegue esta facultad, por parte del Estado, de acuerdo con las condiciones y los requisitos exigidos en el pliego de cargos y las disposiciones legales pertinentes. Los contratos se entenderán perfeccionados cuando sean refrendados por la Contraloría General de la República, y surtirán sus efectos a partir de la fecha de notificación o entrega de la orden de proceder al contratista. Se exceptúan los convenios marco, los cuales se perfeccionarán una vez sean suscritos por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Todos los contratos, independientemente de su cuantía, se deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Para constancia de lo convenido, se expide y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del dos mil diecisiete (2017).

POR EL ESTADO,

Carlos Staff
Ministro de Educación, Encargado



POR EL CONTRATISTA,

Rexy Ramises Rodríguez Quiel
Power Quality Panamá, S.A. (P.Q.P.)

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

17/12/17

